



FACULTAD DE MINAS - SEDE MEDELLIN
NIT. 899.999.063-3
CONTRATO DE SERVICIOS
No. 1-1180 Vigencia 2021

FECHA: 26 de julio de 2021
CONTRATISTA: MERIDIANO S.A.S.
NIT/C.C.: 811007288
DIRECCIÓN: CR 48 78 C SUR 08, Sabaneta - Antioquia (Colombia)
TELÉFONO: 2883055, 3164803515
OBJETO GENERAL: Prestación de un servicio técnico para realizar el asesoramiento del diseño para manufactura, la fabricación de moldes y producción de piezas, mediante moldeo por inyección, para el desarrollo de EPP (Protectores Faciales) – Elementos de Protección Personal que puedan ser utilizados en niños/as en edad de escolarización de acuerdo con las especificaciones técnicas: soporte-casco, araña-sujetador, visor y elementos didácticos-accesorios.

Entre los suscritos: **VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. **43.724.160**, expedida en envigado, Antioquia, quien en su calidad de Decana de la Facultad De Minas, cargo para el cual fue delegada mediante resolución del consejo superior universitario no. 053 de 2020, posesionada según Acta N°130 del 1 de octubre de 2020, y quien por delegación conferida mediante resolución no. 1551 del 19 de diciembre de 2014, manual de convenios y contratos, expedida por rectoría, está facultada para la celebración de convenios y contratos en nombre de la universidad nacional de Colombia, ente Universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y con personería jurídica reconocida mediante decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el gobierno nacional, NIT **899.999.063-3** quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y, de otro lado, **JOHN JAIRO AGUDELO BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía **70.124.191**, en su condición de representante legal de **MERIDIANO S.A.S**, identificada con NIT No **811.007.288**, constituida bajo Escritura Pública No. 1925 del 07 de octubre de 1996, según Certificación de la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente Contrato de Servicios, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín requiere contratar la prestación de un servicio técnico para realizar el asesoramiento del diseño para manufactura, la fabricación de moldes y producción de piezas, mediante moldeo por inyección, para el desarrollo de EPP (Protector Facial) – Elementos de Protección Personal

- que puedan ser utilizados en niños/as en edad de escolarización de acuerdo con las especificaciones técnicas: soporte-casco, araña-sujetador, visor y elementos didácticos-accesorios.
- 2) Mediante Correo electrónico del 11 de mayo de 2021 se solicitó comité de contratación de la Facultad de Minas, para la presentación de los estudios previos y el estudio de mercado para adelantar mediante Invitación Directa, la Contratación de la prestación de un servicio técnico para el asesoramiento del diseño para manufactura, la fabricación de moldes y producción de piezas, mediante moldeo por inyección, para el desarrollo de EPP (Protector Facial) – Elementos de protección Personal que puedan ser utilizados en niños/as en edad de escolarización de acuerdo con las especificaciones técnicas: soporte-casco, araña-sujetador, visor y elementos didácticos-accesorios, en adelante “el servicio requerido.
 - 3) El Comité de Contratación de la Facultad de Minas, en Sesión del 14 de mayo 2021, según consta en Acta No. 2, solicito unas modificaciones a los documentos presentados.
 - 4) Mediante Correo electrónico del 24 de mayo de 2021 se solicitó un segundo comité de contratación de la Facultad de Minas para la revisión de los documentos ajustados.
 - 5) El Comité de Contratación Facultad de Minas, en Sesión del 27 de mayo 2021, según consta en Acta No. 3, aprobó el estudio de mercado y el proceso de invitación, de acuerdo con la solicitud presentada.
 - 6) La invitación directa y el anexo de las especificaciones técnicas requeridas fue enviado el 2 de junio de 2021 a la empresa Meridiano S.A.S al correo lhernandez@meridiano.com.co
 - 7) El 8 de junio de 2021, fecha de cierre de la invitación se recibió la propuesta por parte de Meridiano S.A.S.
 - 8) El Comité de Contratación de la Facultad de Minas, en Sesión del 11 de junio de 2021, según consta en Acta No. 4, con base en el Informe de Evaluación Definitiva de la propuesta presentada, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la empresa Meridiano S.A.S
 - 9) En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143-1180, expedido por el jefe de Presupuesto, SANTIAGO PATIÑO ACEVEDO, el día 02 de junio de 2021.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA 1. ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto de la invitación, prestará los servicios de asesoramiento para el diseño para manufactura, la fabricación de moldes y producción de piezas para los EPP (Protector Facial) de acuerdo con las especificaciones técnicas: soporte-casco, araña-sujetador, visor y elementos didácticos accesorios.

CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) La invitación Directa y el anexo de las especificaciones técnicas requeridas enviado por la UNIVERSIDAD el 2 de junio de 2021; 2) La oferta presentada por el CONTRATISTA el 08 de junio de 2021; 3) El certificado de disponibilidad de apropiación presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la Sede; 4) las actas 002, 003 y 004 del comité de contratación de la Facultad de Minas; 5) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación Directa y el anexo de las especificaciones técnicas

requeridas enviado por la UNIVERSIDAD el 2 de junio de 2021; 3) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 08 de junio de 2021; 4) las actas 002, 003 y 004 del comité de contratación de la Facultad de Minas; 5) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CLAUSULA 3. VALOR CONTRATO DE SERVICIO: El valor del presente contrato es por la suma de MIL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS \$1.081.680.000 de los cuales \$42.180.000 corresponden al IVA de la fabricación moldes para la producción de los protectores faciales (EPPs).

Parágrafo Primero: Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 08 de junio de 2021.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA solicitará al Sistema General de Pago y Giro /(SPGR) del Ministerio de Hacienda el valor pactado con el CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: (pagos parciales -30 días fecha factura, previa certificación del supervisor, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura y de la certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, ingreso al almacén (en caso que aplique), y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor. Los pagos se realizarán mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la universidad.

La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la resolución no. 000042 del 2020 de la Dian y el artículo 617 del estatuto tributario.

La facturación electrónica debe remitirse al correo electrónico facturae_med@unal.edu.co.

Esta es la forma de pago pactada:

BIEN/SERVICIO	CONCEPTO	MES EJECUCION	VALOR PARA PAGAR	ETREGABLE PARA EL PAGO
Fabricación y empaque de moldes y producción de piezas para el EPP: soporte-casco, araña-sujetador y visor	Diseño de Moldes	MES 1	\$111.000.000 + (IVA) 21.090.000 Valor total: \$132.090.000	Planos de los diseños de los Moldes
	Fabricación de Moldes	MES 3	\$111.000.000 + (IVA) 21.090.000 Valor total: \$132.090.000	Fotos y acta entrega de moldes.
	Fabricación de Prueba piloto	MES 4	\$27.250.000	5000 unidades de los EPP
	Lote de PCC 1	MES 5	\$109.000.000	20.000 unidades de los EPP
	Lote de PCC 2	MES 6	\$136.250.000	25.000 unidades de los EPP
	Lote de PCC 3	MES 6	\$136.250.000	25.000 unidades de los EPP
	Lote de PCC 4	MES 7	\$136.250.000	25.000 unidades de los EPP
	Lote de PCC 5	MES 7	\$136.250.000	25.000 unidades de los EPP
Lote de PCC 6	MES 8	\$136.250.000	25.000 unidades de los EPP	

*PCC: Producción

Parágrafo: Al ser un proyecto financiado con Recursos del Sistema General de Regalías, los valores de dinero a pagar se realizarán directamente desde el Sistema General de Pago y Giro /(SPGR) del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, la entidad ejecutora no recibe ninguna suma de dinero, solamente solicita al SPGR realizar el pago de dinero a el contratista, en el presente caso, a Meridiano SAS. Por lo anterior, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a realizar las solicitudes de pago al SPGR de la forma más oportuna posible, una vez se cumpla por parte de EL CONTRATISTA con los requisitos para el pago que se mencionan en este contrato y se reciban a satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD los productos comprometidos.

CLÁUSULA 5. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones oficiales de educación básica primaria ante el covid19 mediante el desarrollo de elementos de protección personal y estrategias didácticas y pedagógicas basadas en tics, Municipio de Medellín”. BPIN 202000100653 – SGR – QUIPU: 604010510334, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143-1180, expedido por el jefe de Presupuesto, SANTIAGO PATIÑO ACEVEDO, el día 02 de junio de 2021 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211-1180, expedido por el jefe de Presupuesto, SANTIAGO PATIÑO ACEVEDO, el día 23 de julio de 2021.

CLAUSULA 6. EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO: Protector facial, es un producto que cuenta con una exención temporal otorgada por en el decreto 551 del 15 de abril del 2020, en el cual nos indica que mientras este en vigencia la emergencia sanitaria, y se haya puesto en firme el contrato, todos los artículos que tengan relación directa con la contención y prevención en la propagación y tratamiento del Coronavirus, no generarán IVA, en dicho decreto se encuentra explícitamente mencionado este producto. Es válido mencionar que el actual decreto de emergencia sanitaria es la RESOLUCIÓN 738 del 26 de mayo de 2021, y está vigente hasta el 31 de agosto de 2021.

Todas las adiciones que se hagan al contrato posteriores a que se termine la emergencia sanitaria, deben ser evaluadas en materia impositiva, dependiendo de la normatividad que se encuentre en vigencia en el momento.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por el CONTRATISTA el día el 08 de junio de 2021.
- b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al supervisor.
- c) Colaborar con la UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad.
- d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que la UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo.
- e) Cuando a juicio de la UNIVERSIDAD y/o el supervisor, el CONTRATISTA haya entregado elementos/ servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la

propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones.

- f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
- i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a la UNIVERSIDAD para su aprobación.
- j) Responder a las consultas efectuadas por la UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
- k) Abstenerse de usar el nombre de la UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la UNIVERSIDAD.
- l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga específicamente con la UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar asesoramiento en el diseño para manufactura para la producción de los EPP que constan del ensamble de 6 elementos, marco, visor, soporte, mascarilla, correa y silicona ensamblada al marco.
- b) Realizar la fabricación y diseño de los moldes para manufacturar los EPP (Protector Facial) (marco, visor, soporte, mascarilla y correa).
- c) Realizar la producción y entrega de una prueba piloto de 5 mil unidades de EPP (Protector Facial).
- d) Realizar los ajustes en los procesos de fabricación según la retroalimentación de la prueba piloto.
- e) Realizar la producción y entrega de 150 mil unidades de los EPP (Protector Facial) (incluyendo las 5 mil unidades de la prueba piloto).
- f) Definir un cronograma de trabajo para la realización de actividades, resaltando los entregables que a dichas actividades corresponda. El cronograma debe aprobarse por mutuo acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA.
- g) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

Parágrafo primero. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la imposición, por parte de la UNIVERSIDAD, de las cláusulas sobre multas, penal pecuniario y de caducidad pactadas en el presente contrato.

Parágrafo segundo. Se aclara que el asesoramiento en el diseño que se menciona en el literal a) de las obligaciones Específicas del Contratista, consiste en que éste recibirá el diseño definido por la

Universidad y asesorará en su “puesta a punto”, de tal forma que se garantice que el diseño pueda someterse a producción. En el momento en que La Universidad le entregue dicho diseño, se firmará el acta de inicio, tal y como se establece en la cláusula 8° del presente contrato.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato la UNIVERSIDAD se obliga a:

- a) Cancelar al CONTRATISTA el valor determinado en la Cláusula tres de este contrato.
- b) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- d) Adelantar revisiones durante el desarrollo y ejecución del contrato, para verificar que se cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA, y promover las acciones de responsabilidad contra éste cuando dichas condiciones no se den.
- e) En el momento de la aprobación del diseño del EPP (Protector Facial) se debe generar el acta de inicio del proyecto, con el cual se da inicio al cronograma pactado en la propuesta y al conteo del plazo contractual.
- f) Realizar análisis de muestras piloto (5,000 unidades) en los niños, según el periodo que para esta actividad se determine en el cronograma definido en mutuo acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, en este tiempo se deberán enviar los resultados de los análisis y las modificaciones que se sugieren realizar a los moldes y al producto final EPP (Protector Facial). Estas modificaciones serán dialogadas y aprobadas en común acuerdo.

CLAUSULA 9. PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la prestación de los servicios requeridos por la Universidad es de 8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio que certifica la aprobación del diseño para la manufactura (de acuerdo a lo mencionado en el parágrafo 2° de la cláusula sexta del presente contrato), sin que este plazo supere el 15 de mayo del 2022, la cual será firmada por los representantes legales o sus delegados y previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Parágrafo Primero: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato se procederá a su liquidación por parte de la UNIVERSIDAD, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El contrato deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final a satisfacción o a la de expedición del acta que ordene la terminación.

Parágrafo Segundo: Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLAUSULA 10. LUGAR DE EJECUCION: Medellín – Antioquia.

CLAUSULA 11. DESTINO: Departamento de Ingeniería Mecánica, bloque M-2 oficina 101, docente Wilfredo Montealegre Rubio, CC. 93.400.831, ext.: 4309280.

CLAUSULA 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida

en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLAUSULA 13. CADUCIDAD: La UNIVERSIDAD podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis, la declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLAUSULA 14. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLAUSULA 15. SUPERVISION/ INTERVENTOR: El supervisor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato de servicios que le ha sido asignado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del manual de convenios y contratos adoptado mediante resolución de rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo completen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA 16. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION (SUPERIOR) (p. jurídica sin afiliación a arl): El presente contrato de servicios se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. para su legalización se requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en el presente contrato de servicios, podrá darse inicio a su ejecución. será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor y al contratista, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLAUSULA 17. RECOMENDACION AL ORDENADOR DEL GASTO: Sigfredo Uribe Zuluaga, en su calidad de jefe, asistente administrativo de la Facultad de Minas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad contractual vigente en la universidad recomienda al ordenador del gasto su suscripción.

CLAUSULA 18. RESPONSABLE DE LA SUPERVISION: La supervisión del presente contrato de servicios será ejercida por: Prof. Wilfredo Montealegre Rubio, CC. 93.400.831, ext.: 4309280 del Departamento de Ingeniería Mecánica, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 al 94 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLAUSULA 19. GARANTÍA: Seguro de cumplimiento el CONTRATISTA constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

Nota: la fecha de inicio de la cobertura debe ser igual o posterior a la fecha de expedición de la garantía. (se recomienda adicionar 5 días hábiles para efectos de revisión y legalización).

Parágrafo Primero: En caso de prórroga o adición del presente contrato, el CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificadorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo Segundo: En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLAUSULA 20. SUSPENSION: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el CONTRATISTA amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLAUSULA 21. CESION: Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente contrato de servicios en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito del ordenador del gasto de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 22. LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato de servicios deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo. Al momento de liquidar el presente contrato de servicios el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a seguridad social y parafiscales durante el plazo del contrato de servicios, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el CONTRATISTA.

CLAUSULA 23. ADICION, MODIFICACION Y PRORROGA: El presente contrato de servicios se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación, esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 24. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación o la transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLAUSULA 25. SUBCONTRATACION: Cualquier subcontratación que el CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del contrato de servicios, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la UNIVERSIDAD. El CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante la UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si el fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la UNIVERSIDAD. En tal evento, el CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la universidad.

CLAUSULA 26. EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y AUTONOMIA: El presente contrato de servicios lo ejecuta el CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con el CONTRATISTA ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLAUSULA 27. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato de servicios, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 28. CLAUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de atraso o incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato y ante incumplimientos graves que afecten el cumplimiento del objeto diferentes a la fuerza mayor, como también temas externos en el país, como puede ser los derivados por paros, anegaciones, o cualquier incidente externo a la ejecución que sea ajeno a las Partes, dándose como atraso grave 30 días calendario, atraso que deberá ser debidamente justificado y analizado por la parte cumplida. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLAUSULA 29. INTERPRETACION UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el pliego de condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLAUSULA 30. MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento se ordenará la liquidación del contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLAUSULA 31. LIQUIDACION UNILATERAL: Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto administrativo de liquidación unilateral deberá ser expedida por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA 32. TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración

CLAUSULA 33. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (CONTRATOS, OTROSIS): Autorizo de manera expresa e inequívoca a la universidad nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas

anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política.

con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; iv) presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

CLAUSULA 34. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable.

CLAUSULA 35. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION (SUPERIOR) El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto, para su legalización.

Parágrafo Segundo: Será obligación del jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 42 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA 36. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: a los correos electrónicos: contramin_med@unal.edu.co y wmontealegrer@unal.edu.co; y por parte del CONTRATISTA: al correo electrónico: lhernandez@meridiano.com.co, Teléfonos: 2883055, 3164803515, de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA 37. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín, Antioquia como su domicilio contractual.

Dada en Medellín, 26 de julio de 2021

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA,

VERONICA BOTERO FERNANDEZ
Decana
Facultad de Minas

JOHN JAIRO AGUDELO BERMUDEZ
Representante legal
Meridiano S.A.S

WILFREDO MONTEALEGRE RUBIO
Supervisor